

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 510-2002

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 80 de nuestra Constitución Política, el trabajo es un derecho y una responsabilidad social, es el medio fundamental para satisfacer las necesidades de la sociedad, las personas y es fuente de riqueza y prosperidad de la nación. Que entre los derechos que establece el artículo 82 de la Constitución Política, está el derecho de los trabajadores a condiciones de trabajo que les aseguren en especial, ser remunerados en su centro de trabajo.

II

Que como consecuencia de la situación de insolvencia del Sistema Nacional de Televisión y ante la imposibilidad de dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, se ha retrasado el pago de salarios y liquidaciones, por lo que el Estado, a través del Sistema Nacional de Televisión, realizó gestiones ante las Instituciones que conforman el Sistema Financiero Nacional a fin de solicitar un préstamo en el cual se le brinden condiciones financieras favorables, con el objeto de garantizar el cumplimiento de estos derechos que tienen los trabajadores de recibir el pago de sus salarios y cubrir las liquidaciones pendientes a ex trabajadores del Sistema Nacional de Televisión.

III

Que habiendo autorizado el Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), el préstamo por la suma requerida y estableciendo como requisito el Aval del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, Licenciado Eduardo Montealegre Rivas, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba a favor del Banco de Crédito Centroamericano (BANCENTRO), un Aval en concepto de garantía por el otorgamiento del préstamo a plazo concedido al Sistema Nacional de Televisión, por la cantidad de Un millón cuatrocientos catorce mil setecientos trece córdobas con cincuenta y tres centavos (C\$ 1,414,713.53), con mantenimiento de valor, a un plazo de doce meses, una tasa del 18.5% anual sobre saldos, una comisión bancaria de 1.5%, honorarios legales de 0.5%, con modalidad de pago del principal más intereses al vencimiento. Este préstamo será destinado para el pago de salarios pendientes a los trabajadores del Sistema Nacional de Televisión, así como el pago de las liquidaciones respectivas a los ex trabajadores del mismo.

Arto.2 La certificación del presente Acuerdo servirá para acreditar la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público para la firma del Aval referido en el artículo anterior.

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día cuatro de octubre del año dos mil dos. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER.** Presidente de la República de Nicaragua.